

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 03644/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00401/ISSEMYM/IP/2016, por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"DICTAMEN MEDICO DE INHABILITACIÓN DE MEDICINA DEL TRABAJO, EMITIDO POR LA DRA. BEATRÍZ VALLE BÁRCENA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2016, DEL CENTRO MÉDICO DEL ISSEMYM"
(sic)

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto es de mencionar que el entonces solicitante adjunto a su solicitud los archivos electrónicos denominados "issemym.pdf" y "IFE Santiago0001.pdf" cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

Modalidad elegida para la entrega de la información: Copias certificadas con costo.

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis emitió respuesta, de la siguiente manera:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información pública. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177." (sic)

En este sentido debe precisarse que el Sujeto Obligado adjunto el archivo electrónico denominado "401.IP.pdf", conteniendo el oficio número 203F 80000-UI-615/2016, por medio del cual la responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le comunicaba al hoy recurrente que la información que requería, se encontraba a su disposición debiendo acreditar su personalidad, el costo que debía cubrir y el pago de derechos respectivo, así como el lugar y horario para recibir la información en comento.

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"COPIA CERTIFICADA ILEGIBLE, CARENTE DE TODA LEGALIDAD." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"INDEFENSIÓN PARA QUERELLARSE ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR NEGACIÓN DE INHABILITACIÓN." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 03644/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. Admisión. En fecha diez de enero de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha diez de enero del presente año rindió su informe de justificación, adjuntando los siguientes archivos electrónicos:-----

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
OFICIO DE SESTIMIENTO.pdf	Desestimación al recurso de revisión presentado por el C. [REDACTED] el 21 de diciembre de 2016.	10/01/2017
IFE Santiago0001.pdf		10/01/2017

Al respecto es de suma importancia mencionar que no se inserta el contenido de los mismos en obvio de repeticiones innecesarias, del mismo modo cabe precisar que en fecha veinticuatro de enero del año que transcurre se puso a la vista del recurrente los archivos que con motivo del informe justificado adjunto el Sujeto Obligado, lo anterior con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho estimara conveniente, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierta la existencia de algún documento por virtud del cual el recurrente hubiese realizado alguna manifestación.

7. Cierre de Instrucción. En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiuno de diciembre del mismo año, esto es, el segundo día hábil de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;”

Se considera que se actualiza el precepto legal en mención debido a lo siguiente:

1. El recurso de revisión número 03644/INFOEM/IP/RR/2016, fue admitido mediante acuerdo del Comisionado Javier Martínez Cruz en fecha diez de enero de dos mil diecisiete.
2. El Sujeto Obligado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis emitió respuesta al requerimiento del recurrente, adjuntando el archivo electrónico denominado “401.IP.pdf”, conteniendo el oficio número 203F 80000-UI-615/2016, cuyo contenido es el siguiente:-----

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Méx., 19 de diciembre de 2016
203F 80000-UI-615/2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública el veintiocho de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00401/ISSEMYM/IP/2016, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 70 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"DICTAMEN MEDICO DE INHABILITACIÓN DE MEDICINA DEL TRABAJO, EMITIDO POR LA DRA. HEATRIZ VALLE BARCENA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2016, DEL CENTRO MEDICO DEL ISSEMYM," (SIC).

Adjunta archivo que contiene credencial para votar con fotografía.

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, fue localizado el Dictamen de Inhabilitación elaborado el 5 de diciembre de 2016, por lo que no existe impedimento legal para que se le expida copia certificada (con costo) de dicho documento.

Considerando la naturaleza de la información requerida, debió ingresar una solicitud de acceso a datos personales y no de información pública; no obstante en apego a los principios en materia de protección de datos personales, esta Unidad de Transparencia subsana el procedimiento como de acceso a datos personales.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que solicitó la información en copias certificadas (con costo), se pone a su disposición una copia certificada del dictamen de inhabilitación requerido, en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, debiendo presentarse con la documentación original enviada a través del SAIMEX, mediante la cual acredita su personalidad como titular de los datos personales solicitados; asimismo, se hace de su conocimiento que el presente oficio de respuesta podrá consultarlo a través del SAIMEX.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA HIDALGO PONIENTE 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL. 01 (773) 633 1000
WWW.ISSEMYM.GOB.MX

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

COSTO TOTAL POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el artículo 27 de los Lineamientos antes mencionados, se informa al particular que el documento solicitado consta de una hoja, en este sentido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que el costo por la expedición de copias certificadas, es de \$64.00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja, el costo total de la información solicitada asciende a la cantidad referida.

Finalmente, le comento que una vez que se presente en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, le será proporcionado el recibo para realizar el pago por la expedición de copia certificada del documento antes mencionado, mismo que podrá efectuar en la Tesorería de este organismo auxiliar, ubicada en la calle de Quintana Roo sin número esquina Emilio Baz, Edificio Faure, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C 03644/INFOEM/RR/2016
ARGUT/AN/CM/MS/2016

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/2

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. En fecha seis de enero del presente año en las oficinas que ocupa este Instituto de Transparencia se recibió el escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis suscrito por el impetrante (dirigido al Comisionado Javier Martínez Cruz), mediante el cual manifestaba que el Sujeto Obligado le había proporcionado la información que requería, motivo por el cual se desistía del referido medio de impugnación.
4. Por otra parte cabe mencionar que en fecha diez de enero del dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** rindió informe justificado adjuntando los archivos electrónicos "OFICIO DE SESTIMIENTO.pdf" e "IFE Santiago0001.pdf", los cuales contienen el oficio número 203F 80000-UI-001/2017, por medio del cual el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado refiere que el hoy impetrante acudió al Módulo de Acceso y le fue proporcionada copia certificada del Dictamen Médico de Inhabilitación requerido, motivo por el cual adjuntaba copia del escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el ahora recurrente expresa su desistimiento del recurso de revisión al rubro anotado, así como de la credencial de elector con la que se identificó; en consecuencia el Sujeto Obligado solicita que el presente asunto sea sobreseído, como se muestra en las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

ISSEMym

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, Méx., 5 de enero de 2017
203F 80000-UI-001/2017

MAESTRO
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 192 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; adjunto me permito remitir escrito de fecha 21 de diciembre del 2016, mediante el cual el C. [REDACTED], se desiste del Recurso de Revisión 03644/INFOEM/IP/RR/2016 presentado a la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 00401/ISSEMym/IP/2016 proporcionada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; lo anterior, considerando que al presentarse el particular ante el Módulo de Acceso de este Sujeto Obligado, le fue proporcionada una copia certificada del Dictamen Médico de Inhabilitación solicitado, lo anterior a su entera satisfacción, previa identificación de su identidad y el pago de derechos respectivos, motivo por el cual el recurrente determinó que no era necesario continuar con la impugnación realizada a través del SAIMEX.

Por lo anterior, me permito solicitarle sea sobreseído el Recurso de Revisión presentado por el particular, por las razones y motivos antes expuestos, de conformidad con el artículo antes mencionado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anexando para tal efecto, copia simple del escrito del particular, así como el acuse de recibido de puño y letra del particular a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

cc: [REDACTED]

Lic. Miguel Ángel Pérez Lugo, Titular del Órgano de Control Interno.
0030/ISSEMym/2016
ARSD/RADP/STRA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AV. DE LA UNIDAD 1000, INTERIOR CON CALLE DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL: 772/26 15 140
www.issemym.gob.mx

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

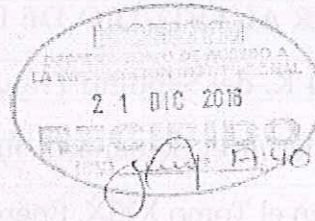
Toluca, México, a 21 de diciembre de 2016

MAESTRO
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Por este medio y de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar a usted mi desistimiento al Recurso de Revisión presentado a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; derivado de la solicitud de información con folio 00401/IP/ISSEMYM/2016; toda vez que la Unidad de Transparencia me ha proporcionado a mi entera satisfacción copia certificada del documento requerido; motivo por el cual no existen causas y motivos para continuar con la impugnación realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, el 21 de diciembre del 2016.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

[Redacted signature block]



c.c.p. Alma Rosa González Díaz, Responsable de la Unidad de Transparencia del ISSEMYM

5. El veinticuatro de enero del presente año se puso a disposición del recurrente el informe justificado, para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a la fracción III del artículo 185 de la Ley local en la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución realizara alguna manifestación.

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Una vez precisado lo anterior y después de analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante determina que sobreseer el asunto en lo principal, razón por la cual se tiene por terminada la controversia planteada por el **Recurrente**, lo anterior es así toda vez que no debe pasar desapercibido que el *sobreseimiento* es la figura jurídica que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviniente en el juicio de que se trate, impidiendo a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, razón por la que este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**¹, así como la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la

¹ **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

En atención a lo manifestado con antelación, este Instituto considera que en el presente asunto se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que como se ha mencionado anteriormente con lo entregado por el Sujeto Obligado, se satisface la solicitud planteada por el hoy recurrente, aunado a que el mismo de manera expresa refiere su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación.

Así en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03644/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II;

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero.- Se SOBRESEE el recurso de revisión 03644/INFOEM/IP/RR/2016, de conformidad a lo establecido en el considerando tercero de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión: 03644/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad
Sujeto obligado: Social del Estado de México
y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO